Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

BARRANQUILLA, D.E.I.P.- VEINTITRES (23) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2.023)

REF. 080013110003-2023-00109-00
PROCESO: SUCESION
DEMANDANTES: WILMER EDGARDO VEGA AGUILAR y RODOLFO ANDRES VEGA AGUILAR.
CAUSANTE: ANDRES PLUTARCO VEGA GARCIA

Procede el Despacho a realizar el estudio de la presente demanda para decidir sobre su admisión, para lo cual toma en cuenta los siguientes,

HECHOS

1.- Se ha presentado demanda de SUCESIÓN, promovida mediante apoderado judicial, por los señores WILMER EDGARDO VEGA AGUILAR y RODOLFO ANDRES VEGA AGUILAR respecto del causante ANDRES PLUTARCO VEGA GARCIA.

2.- Este juzgado no es competente para conocer de la presente demanda, en atención a la cuantía.

Teniendo en cuenta los hechos arriba descritos el despacho procederá a pronunciarse de fondo previa las siguientes.

CONSIDERACIONES

La parte demandante indica que el único bien inmueble o activo de la sucesión del causante ANDRES PLUTARCO VEGA GARCIA se encuentra avaluado catastralmente en $54´032.000, monto que no supera los 150 salarios mínimos mensuales legales vigentes a fin de establecer la competencia en los juzgados de familia, tal como lo preceptúa el numeral 9° del art. 22 del C.G.P., Inciso 4° del art. 25 y el numeral 5° del art. 26 de la misma codificación.

Teniendo en cuenta que los juzgados de Familia sólo conocen de procesos de sucesión de mayor cuantía (art. 22 del C.G.P.), este Despacho declara la falta de competencia para conocer del presente asunto.

Así las cosas, al ser una demanda de sucesión de menor cuantía tía, la competencia estaría en cabeza de los jueces civiles municipales e de esta ciudad, en primera instancia, tal como lo

dispone el numeral 4º del artículo 18 de la ley 1564 del 2012.

Por lo anterior, se rechazará la presente demanda y se ordenará remitirla misma con todos sus anexos a la Oficina Judicial de Barranquilla, a fin de que la reparta entre los jueces civiles municipales e de esta ciudad.

Teniendo en cuenta lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Rechazar, por falta de competencia la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA, atendiendo lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.

2.- Envíese la presente demanda con todos sus anexos a la Oficina Judicial de Barranquilla vía correo electrónico a fin de que sea repartido con las formalidades de ley entre los jueces civiles municipales de esta ciudad por ser los competentes para ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 51
Fecha: 24 de marzo de 2023.

Notifico auto anterior de fecha:
23 de marzo de 2023.

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ff16af87d881f97258e3a2914a0302c90eb1697b8e2059a15059f512a7060d1**
Documento generado en 23/03/2023 02:47:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica